



Radicado: 22019GCIAC00011809

Fecha radicación: 26 marzo de 2019

MANIZALES

Señor:

Mario Alejandro Celis Villagra

Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado No 42019000010944

Respetado Señor:

Gracias por contactar al Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la solicitud formulada ante este Ministerio mediante el radicado 42019000010944 y de fecha 21 de marzo de 2019, en la que manifiesta o tener los recursos para realizar la solicitud de una visa tipo R.

Al respecto nos permitimos informarle que la Resolución 8029 de 2019, “*Por medio de la cual se modifica la Resolución número 9713 de 2017 en cuanto a la tarifa para la expedición de visas y se dictan otras disposiciones*”, establece en el artículo 3, parágrafo 2 las extensiones sobre las tarifas del trámite de visa:

“PARÁGRAFO 2. EXENCIONES EN LAS TARIFAS DE VISAS. Sobre las tarifas por concepto de visas, se aplicarán las siguientes exenciones:

- a) La visa de migrante expedida al extranjero reconocido como refugiado en Colombia, en consideración a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951, y aprobada mediante Ley 35 de 1961, estarán exentas de la tarifa de visa en sus dos etapas;*
- b) El valor a pagar en la etapa de expedición de una visa de visitante para tripulantes de embarcación, será exento para aquellos miembros de embarcaciones pesqueras cuya actividad se desarrolle en las zonas aledañas a San Andrés, Providencia y Santa Catalina;*
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1203 de 2008, el valor correspondiente a la etapa de expedición de la visa para los nacionales ecuatorianos será gratuito; el valor a pagar en la etapa de estudio será veintitrés (23) Euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de treinta (30) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo;*
- d) Los nacionales de Japón y de la República de Corea cancelarán solamente el valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, la cual será aquella que corresponda a la clase y/o tipo de la visa solicitada;*
- e) Para los nacionales de la República del Perú que se establezcan en las cuencas de los ríos Amazonas y Putumayo, solo cancelarán el valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, el cual será aquella que corresponda a la clase y/o tipo de la visa solicitada;*
- f) Los nacionales de la República de Bolivia, solo cancelarán el valor correspondiente a la etapa de estudio de solicitud de las visas de visitante o migrante autorizadas exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica, el cual corresponderá a doce (12) Euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de dieciséis (16) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo;*



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

g) El valor a pagar en la etapa de estudio de una visa de visitante o migrante solicitada exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica será de doce (12) Euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de dieciséis (16) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo. El valor a pagar en la etapa de expedición será de diecisiete (17) Euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de veintiún (21) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo;

h) El valor a pagar en la etapa de expedición de una visa Tipo "V" en categoría de turista o para tránsito aeroportuario será de cuarenta (40) Euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de cincuenta y dos (52) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo;

i) El estudio de solicitud y expedición de visa Tipo "V" de cortesía y de visitante prevista para programas de vacaciones-trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor, serán gratuitos".

Por lo anterior los extranjeros que no se encuentren dentro de las causales descritas por la Ley, deben asumir el costo tanto del estudio como de la visa.

Amablemente lo invitamos a ingresar al siguiente enlace, donde usted podrá verificar a través de su nacionalidad, tipo de pasaporte y propósito de viaje o permanencia la visa a la cual podrá aplicar: <http://bit.ly/VisaCol>

Tenga en cuenta que para que un extranjero se establezca en Colombia deberá tener una visa que le autorice su permanencia en el país.

Lo anterior, se podrá verificar en la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017. Por el cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015.

Lo invitamos a realizar la solicitud de visa de manera virtual ingresando a través del siguiente enlace donde podrá diligenciar el formulario de solicitud de visa en línea: <http://bit.ly/VisaCol>

A través del siguiente enlace podrá verificar todo lo relacionado con la solicitud de visas: https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa

Agradecemos su comunicación. Las solicitudes que usted desee interponer ante el Ministerio de Relaciones Exteriores deberán hacerse exclusivamente a través del formulario único de registro de solicitud que podrá encontrar en el siguiente enlace: <https://pqrweb.cancilleria.gov.co/Pages/Index.aspx>

Recuerde que esta nueva herramienta la hemos implementado para mejorar cada vez nuestro servicio.

Por favor no responda este correo, es parte de un sistema de información automático.

Cordialmente,



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano

Ministerio de Relaciones Exteriores

57(1) 381 4000

Av. Carrera 19 No. 98-03 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia

Anexos: .